**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador establece, en su artículo 24, que las “*personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*” Así mismo, la Carta Constitucional en su artículo 393 prevé que “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos (…).*”

Por su parte, el artículo 84, letras o) y p), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), señala que es función de los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, entre otras, las de “*Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas*” y “*Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano.*”

En ese contexto, el 20 de julio de 2012 fue sancionada la Ordenanza Metropolitana No. 267, a través de la cual se establece la regulación y control de los espectáculos públicos masivos. En 2019, el Concejo Metropolitano de Quito realiza un proceso de codificación de su normativa metropolitana e integra las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 267 al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, específicamente en el Título I, del Libro II.4, “Del Deporte”.

La Comisión de Deporte y Recreación, en Sesión Ordinaria No. 002 de 12 de junio de 2023, aprobó su Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, definiendo que en materia legislativa se efectuaría una “revisión de la normativa metropolitana relacionada con los espectáculos deportivos masivos”, en función de lo cual se efectuaron las siguientes acciones:

* Se recibieron informes de la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos sobre los resultados de la implementación de la normativa metropolitana relacionada con el desarrollo de espectáculos deportivos masivos. En Sesión Ordinaria No. 016, de 19 de febrero de 2024, la Secretaría presentó sus propuestas puntuales de reforma a la normativa metropolitana con base a su experiencia en la materia.
* Se recibió en comisión general a organizaciones deportivas y sociales interesadas en contribuir al análisis de la regulación existente en la materia:
	+ En Sesión Ordinaria No. 13, de 8 de enero de 2024, se recibió a los representantes de la Sociedad Deportiva Aucas, quienes expusieron sobre la necesidad de establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales con el fin de facilitar el desarrollo de los espectáculos deportivos masivos a través de la implementación de corredores seguros entre las estaciones de los Subsistemas Metropolitanos de Transporte Público y los escenarios deportivos, en particular con relación a las estaciones de la Primera Línea del Metro de Quito. En ese contexto, además, con fecha 2 de febrero de 2024 se efectuó una inspección al Estadio Gonzalo Pozo Ripalda, de propiedad de Sociedad Deportiva Aucas, para analizar la implementación de un corredor seguro en un evento en este escenario deportivo.
	+ En Sesión Ordinaria No. 018, de 1 de abril de 2024, se recibió en comision general a los representantes del Instituto Ecuatoriano del Cemento y del Hormigón, quienes expusieron la necesidad de desarrollar procesos efectivos de evaluación de la calidad constructiva de los escenarios donde se desarrollan espectáculos deportivos masivos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Con estos antecedentes, el presente proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título I, del Libro II.4, sobre la Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos, propone la incorporación en la normativa metropolitana de reformas que, con base a la experiencia institucional en la regulación de este tipo de espectáculos a partir del año 2012, son necesarias implementar con el fin de mejorar la calidad organizativa de este tipo de eventos en la ciudad, garantizando la vida y seguridad de las personas, no solo dentro de los escenarios deportivos, sino en sus entornos, a través de la institucionalización de los mecanismos institucionales que se han venido implementando sin base normativa en los últimos años.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), señala que entre los deberes del Estado, está: “*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (…)”*;

**Que** el artículo 24 de la Constitución señala: “(…) *personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;

**Que** el artículo 393 de la Constitución dispone: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos (…)*”;

**Que** el artículo 84, literales o) y p), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), establece que como función de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, entre otras: “*Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas*” y “*Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano.*”;

**Que** la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres en su artículo 10, números 2) y 3), con relación a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados en la prevención del riesgo de desastres, prevé: *“2. Intervenir con estrategias, políticas y acciones sobre el riesgo, la vulnerabilidad, las capacidades, el nivel de exposición o en todas estas. 3. Implementar, de conformidad con sus competencias exclusivas y concurrentes, códigos, normas de construcción, medidas de adaptación al cambio climático, sistemas de alerta y sistema de información. (…)”;*

**Que** la actual normativa del Código Municipal que contiene la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos fue emitida en el año 2012, y requiere de modificaciones puntuales en función de las recomendaciones de las entidades metropolitanas que intervienen en el proceso de licenciamiento de este tipo de espectáculos y en su control, por lo que, a través de la presente, se concretan estas reformas en la normativa metropolitana.

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 87, literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SOBRE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS**

**Artículo 1.-** Sustitúyanse las letras g) y h) el artículo 803 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por las siguientes:

“***g. Taquilla:*** *Es el número total de entradas autorizadas por la dependencia metropolitana responsable en materia tributaria, que incluye entradas valoradas, cortesías y gratuidades, incluyendo las que corresponden a niños y niñas, y que, en ningún caso, podrán sobrepasar el aforo del escenario deportivo. Se entenderá por niños y niñas a las personas que no han cumplido doce años de edad, conforme lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia.*

***h. Boleto:*** *Es el documento físico o electrónico que habilita a su portador a ingresar a un escenario deportivo y a hacer uso de un puesto ubicado en éste. Las y los adolescentes pagarán el valor correspondiente al 50% del boleto de un adulto. Se entenderá por adolescente a la persona de ambos sexos, entre doce y dieciocho años de edad conforme lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 805 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

*“****Artículo 805.- Campañas de sensibilización sobre violencia y cultura de paz.-*** *Los propietarios de escenarios deportivos y los organizadores de espectáculos deportivos, serán responsables de realizar campañas de sensibilización anuales en temas de violencia y cultura de paz por medio de las cuales se difunda el contenido de la presente normativa u otras temáticas relacionadas con la violencia en escenarios deportivos. Las campañas se realizarán en coordinación con la Secretaría metropolitana competente en materia de seguridad ciudadana y gestión de riesgos.”*

**Artículo 3.-** Incorpórese un inciso, a continuación del inciso primero del artículo 807 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, al tenor del siguiente texto:

*“En función del nivel de riesgo del espectáculo deportivo, la Comisión Técnica de Seguridad de podrá decidir la restricción de ingreso de niños y niñas y adolescentes, o la prohibición absoluta de ingreso ~~de niños, niñas y adolescentes~~, con el fin de proteger su interés superior, previa emisión del informe técnico respectivo por parte de la Secretaría metropolitana competente en materia de seguridad y convivencia ciudadana. La decisión será debidamente motivada y se comunicará con la suficiente anticipación a través de los medios institucionales de la Municipalidad y de los organizadores del evento.”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 806 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

***“Artículo 806.- Comisión Técnica de Aforo.-*** *Créase la Comisión Técnica de Aforo, que será la encargada de determinar el aforo de los escenarios deportivos masivos del Distrito Metropolitano de Quito. La Comisión Técnica de Aforo estará conformada por un delegado la Secretaría metropolitana competente en materia de seguridad ciudadana y gestión de riesgos, un delegado designado por el propietario del escenario deportivo, y un delegado del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, quien la presidirá.”*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el inciso segundo del artículo 809 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**“***El organizador o responsable del evento deberá colocar pancartas en los exteriores de cada acceso para indicar con claridad a qué localidad y puestos conduce. Las dimensiones y características de las pancartas de señalización serán definidas por la Comisión Técnica de Seguridad.***”**

**Artículo 6.-** Sustitúyase el inciso segundo del artículo 812 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

*“Los propietarios de los escenarios deportivos deberán instalar una sala de control, accesible para los organizadores y autoridades de control local y nacional, equipada con monitores para observar las actividades que reproducen todas las cámaras durante todo el espectáculo deportivo, enlazada con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.”*

**Artículo 7.-** Sustitúyase el artículo 816 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

***“Artículo 816.- Condiciones para las áreas de transmisión.-*** *Los propietarios o responsables de los escenarios deportivos deberán brindar al personal de prensa acreditado las facilidades necesarias para su ingreso, ubicación, y acceso a tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de su labor, en todos los sectores del escenario, para lo cual entregarán una acreditación registrada con anticipación ante la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad ciudadana y gestión de riesgos.”*

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 817 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

*“****Artículo 817.- De las inspecciones a los escenarios.-*** *Todo escenario deportivo donde se pueda llevar a cabo espectáculos deportivos masivos deberá someterse a una revisión anual, la cual se realizará de acuerdo con el cronograma emitido por la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad ciudadana y gestión de riesgos.*

*La inspección se efectuará por parte de la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad ciudadana y gestión de riesgos, en colaboración con el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, la Agencia Metropolitana de Control y/o las entidades colaboradoras. Las inspecciones se efectuarán con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas contenidas en este título, así como para la verificación de la calidad constructiva, su sismo resistencia, durabilidad y determinación de patologías en las edificaciones, conforme lo prevé el artículo 2596 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizará revisiones a los escenarios deportivos de forma periódica y aleatoria, previo a la realización de espectáculos deportivos masivos, de conformidad con los Formularios de Inspección dispuestos para el efecto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los organismos de seguridad y control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberán cumplir con todas las inspecciones y revisiones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.*

*El cumplimiento de esta disposición será requisito para el otorgamiento, modificación o extinción de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE).”*

**Artículo 9.-** Sustitúyase el artículo 818 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

***“Artículo 818.- Ingreso al escenario deportivo.-*** *Solo podrán ingresar al escenario deportivo las personas que presenten su boleto para presenciar el espectáculo a realizarse. Los boletos serán validados en las puertas de entrada.*

*El personal de soporte, logística, apoyo, ventas, seguridad, administrativos, prensa, entre otros similares, portarán las respectivas identificaciones, validadas por la Comisión Técnica de Seguridad, la que informará a la Secretaría metropolita~~a~~na responsable en materia de seguridad ciudadana y gestión de riesgos respecto del total de acreditaciones para fines de control de aforo.”*

**Artículo 10.-** Sustitúyase el inciso primero artículo 819 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

***“Artículo 819.- Límite para la autorización del boletaje****.-Cuando la Comisión Técnica de Seguridad considere a un determinado espectáculo de alto riesgo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito autorizará únicamente la venta de hasta el noventa, sesenta o treinta por ciento del aforo total del escenario, por localidad, con el fin de precautelar la seguridad del público asistente. Cuando se declare estado de excepción por parte de las autoridades competentes, la Comisión Técnica de Seguridad determinará el aforo que considere para garantizar la seguridad e integridad de las personas, e incluso se podrán jugar los partidos a puerta cerrada y sin hinchada.”*

**Artículo 11.-** Sustitúyase el inciso primero artículo 826 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**“Artículo 826.- Ingreso gratuito de menores de 12 años.-** Los organizadores de espectáculos deportivos masivos deberán permitir el ingreso gratuito de niños y niñas, acompañados de un adulto.”

**Artículo 12.-** Sustitúyase el artículo 833 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

***“Artículo 833.- Necesidad de establecer el perímetro de seguridad.-*** *Con una anticipación mínima de setenta y dos horas a la realización del espectáculo deportivo, la Comisión Técnica de Seguridad definirá la necesidad de establecer un perímetro de seguridad y los elementos básicos de los planes de contingencia y seguridad con relación al escenario deportivo, con base a la expectativa de asistencia de espectadores y otros parámetros que definan los niveles de riesgo del evento y seguridad, tales como: infraestructura y accesos, artículos prohibidos, personas y grupos de atención prioritaria.*

*El perímetro de seguridad y los elementos del plan de contingencia y del plan de seguridad serán responsabilidad del organizador del evento, contarán con profesionales de seguridad privada en coordinación con las autoridades de control local, y deberán instalarse cumpliendo con lo dispuesto en el anexo técnico del presente Título.*

*Al momento de instalar el perímetro de seguridad, el organizador del evento deberá encargarse de causar la menor afectación posible a quienes tengan viviendas, locales u oficinas en el interior del mismo.”*

**Artículo 13.-** A continuación del artículo 833 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorpórese un artículo al tenor del siguiente texto:

***“Artículo 833.1.- Corredores seguros.-*** *Con una anticipación mínima de setenta y dos horas a la realización del espectáculo deportivo, la Comisión Técnica de Seguridad, en coordinación con la Secretaría metropolitana responsable de la movilidad, y la o las empresas públicas metropolitanas a cargo de los Subsistemas Metropolitanos de Transporte Público que se encuentren en el radio de influencia del escenario deportivo, definirán la implementación de corredores seguros que permitan el traslado de las personas desde las estaciones de cualquier Subsistema Metropolitano de Transporte hacia el escenario deportivo en condiciones de seguridad.*

*Así mismo, se coordinarán acciones comunicacionales para que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el organizador del evento incentiven el uso del transporte público para acceder a estos eventos, informando las diversas rutas, horarios y corredores seguros que se implementarán.”*

**Disposiciones Transitorias.-**

**Primera.-** En el término de treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, coordinará con la Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito la implementación de una campaña comunicacional sobre las disposiciones de esta ordenanza, a través de los medios de comunicación y redes sociales institucionales.

**Segunda.-** En el término de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos emitirá los instructivos necesarios para la implementación efectiva de esta ordenanza.

**Disposición Final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.